

PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN A UNA ENTIDAD FINANCIERA DE UNA PÓLIZA DE CRÉDITO PARA LA SOCIETAT ANONIMA DE GESTIO SAGUNT MITJA PROPI MUNICIPAL S.A (SAG).

Objeto

El presente expediente tiene por objeto la contratación de una póliza de crédito a corto plazo para la Societat Anonima de Gestio Sagunt Mitja Propi Municipal S.A (SAG), acogiéndose a la última modificación del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales llevada a cabo por la Disposición Final primera el Real Decreto Ley 17/2014 del 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, que introdujo el nuevo artículo 48.bis, se instauro la obligatoriedad de que “todas las operaciones financieras que suscriba las Corporaciones Locales estarán sujetas al principio de prudencia financiera”

Justificación

Se concierta la póliza de crédito con objeto de cubrir las obligaciones de tesorería del Organismo si fuese necesario.

Importe del contrato

El importe de la póliza será de un millón de euros (1.000.000.-).

Plazo de ejecución.

El contrato permanecerá vigente desde su entrada en vigor, para el uno de enero de dos mil veinticuatro, hasta la cancelación de la póliza, que se efectuará el 31 de diciembre del mismo año.

Condiciones

El diferencial aplicable vendrá establecido por las condiciones de elegibilidad a la que está sujeta esta compañía.

El coste máximo de la operación será el publicado en el momento de la apertura del proceso, según resolución de 4 de julio de 2017 (BOE 2017, artículo 3º penúltimo párrafo) y que debe cumplir lo estipulado en el mismo y en el anexo 3 de la citada resolución.

"Tercero. Condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento.

El coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el Anexo 3, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el Anexo 3 de esta Resolución.

Las Comunidades Autónomas y Entidades Locales que cuenten con herramientas de valoración propias o un asesoramiento externo independiente podrán determinar en el momento de la operación el coste de financiación del Tesoro en base a la metodología contenida en el Anexo 2 de esta Resolución.

El resto de Administraciones, para conocer el coste de financiación del Estado a cada plazo medio, emplearán la tabla de tipos fijos o los diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia que publique mensualmente, mediante Resolución, la Dirección General del Tesoro. Los costes máximos publicados permanecerán en vigor mientras no se publiquen nuevos costes.

En el caso de emisiones de valores, la Administración correspondiente deberá establecer el precio empleando el Anexo 2 de la Resolución.

El cumplimiento de la condición de coste máximo se considerará en el momento de apertura del proceso de licitación en el caso de concursos públicos o en el momento de presentación de las ofertas firmes por las entidades financieras en el caso de financiación a través de una negociación bilateral. La Comunidad Autónoma deberá explicitar el uso del Anexo 1 o 2 de forma previa tanto en el concurso público como en las negociaciones bilaterales, debiendo reflejar las ofertas presentadas por las entidades financieras la metodología escogida por la Comunidad. En el caso de las emisiones de valores, el cumplimiento de la condición de coste máximo se considerará en el momento predeterminado para la fijación del precio el día en que se lanza la emisión.

Las operaciones susceptibles de ser cubiertas por el Fondo de Financiación a Entidades Locales tendrán un plan de amortización en el que las liquidaciones de intereses coincidirán con las fechas de vencimientos de principal."

“ANEXO 3

Diferenciales máximos sobre el coste de financiación del Estado y otras condiciones financieras aplicables a las operaciones de endeudamiento de Comunidades Autónomas y Entidades Locales:

1. Para las Comunidades Autónomas, los diferenciales máximos sobre el coste de financiación del Estado serán:

a. Para las Comunidades Autónomas que en el año en curso hayan formalizado operaciones de endeudamiento con el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas:

i. Operaciones no instrumentadas en valores cuyos vencimientos quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas: 20 puntos básicos.

ii. Operaciones cuyos vencimientos no quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas: 50 puntos básicos.

b. Para las Comunidades Autónomas distintas a las recogidas en el apartado a) anterior:

i. Operaciones a largo plazo no instrumentadas en valores: 50 puntos básicos.

ii. Operaciones a corto plazo: 50 puntos básicos.

2. Para las Entidades Locales, los diferenciales máximos sobre el coste de financiación del Estado serán:

a. Operaciones no instrumentadas en valores cuyos vencimientos quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales: 20 puntos básicos.

b. Operaciones no instrumentadas en valores cuyos vencimientos no quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales:

i. Operaciones a corto y a largo plazo concertadas por Entidades Locales que cumplan las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico: 50 puntos básicos.

ii. Operaciones a corto y a largo plazo concertadas por Entidades Locales que no cumplan las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico: 75 puntos básicos.

3. Para las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, en el caso de las operaciones de endeudamiento con una vida media superior a los 10 años, los diferenciales máximos establecidos en los puntos 1 y 2 anteriores, se podrán incrementar en un punto básico por año adicional, hasta un máximo de 15 puntos básicos adicionales.

4. En el caso de operaciones instrumentadas en valores, el diferencial máximo permitido se fijará en cada operación mediante informe de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera teniendo en cuenta la situación del mercado y las particularidades de la operación. Cuando se trate de emisiones de valores de las Comunidades Autónomas, dicho informe se incorporará en el informe preceptivo que, según el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 6 de marzo de 2003, debe emitir la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera para todas aquellas operaciones que precisen de autorización de endeudamiento por parte del Estado, según el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas.

5. Tendrán consideración de operaciones de corto plazo aquéllas con una vida media inferior o igual a 12 meses.

6. A los tipos máximos descritos en los puntos 1, 2 y 3 anteriores, se podrán añadir únicamente las siguientes comisiones:

a. Comisión de no disponibilidad en las pólizas de crédito, limitada a un máximo de 0,10 % anual.

b. Comisión de agencia para operaciones sindicadas, con un máximo de 50.000 euros anuales.

7. Los intereses de demora no podrán superar el tipo de interés de la operación más un recargo del 2 % anual.



Societat anònima de gestió
Sagunt

A efectos prácticos y con el objeto de comprobar si la operación cumple con el principio de prudencia financiera, se deberá comparar con el COSTE TOTAL MAXIMO con la TAE de la operación, de manera que el COSTE FINANCIERO EFECIVO DE LA OPERACIÓN, intereses, gastos y comisiones aplicables, excluidas la comisión de no disponibilidad, debe ser menor o igual que el COSTE TOTAL MAXIMO permitido:

$$TAE \leq CTM$$

Comisiones: Sólo se admitirán comisiones por saldo medio no dispuesto.

Tipo: diferencial variable

Revisiones: trimestrales

En caso de que las ofertas coincidan en el tipo de interés, se tendrá en cuenta el menos porcentaje de comisión, sobre saldo no dispuesto.

Capacidad y solvencia del empresario para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las entidades bancarias que se muestren interesadas, siempre que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 49 de la LCSP.

Presentación de las proposiciones.

La presentación de proposiciones al presente procedimiento supone la aceptación incondicional, por parte del ofertante, de la totalidad de las cláusulas y condiciones del presente expediente.

Las proposiciones se presentarán en la dirección de correo electrónico licitaciones@sag.es hasta el día 1 de diciembre a las 23:59 horas. Se hará pública en nuestra página web (www.sag.es) el día posterior a su adjudicación. Cada ofertante no podrá presentar más de una proposición. No se admiten variantes.

En la oferta deberá constar, la razón social de la entidad y su correspondiente NIF o CIF, así como teléfono y dirección de correo electrónico para contactos.

La adjudicación del contrato.

Se efectuará, antes del día 31 de diciembre de 2023, previa autorización al Director General de la misma en el Consejo de administración de Societat Anonima de Gestio Sagunt Mitja Propi Muncipal S.A (SAG), notificándose dicha adjudicación en la página www.sag.es en la misma fecha.

Formalización del contrato.

El contrato se formalizará en escritura pública.

Ejecución del contrato. Riesgo y ventura.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Societat Anonima de Gestio Sagunt Mitja Propi Muncipal S.A (SAG).

Deber de confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. El Órgano de Contratación no podrá divulgar la información facilitada por las entidades que éstas hayan designado como confidencial.



Societat anònima de gestió
Sagunt

Protección de datos de carácter personal.

La entidad adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999. El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que, por incumplimiento de sus empleados, se pudiera incurrir. Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Trigésimo Primera de la LCSP.

Jurisdicción y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato serán resueltas por los Tribunales y Juzgados de Sagunto.

*En Sagunto a 10 de noviembre de 2023.
D. JORGE SILVESTRE SANCHIS
Director General*



Societat anònima de gestió
Sagunt

PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA FORMAR PARTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN A UNA ENTIDAD FINANCIERA DE UNA PÓLIZA DE CRÉDITO PARA SOCIETAT ANONIMA DE GESTIO SAGUNT MITJA PROPI MUNICIPAL S.A (SAG).

Don/Doñacon DNI número, con domicilio a efectos de notificaciones en(provincia de), calle
....., D.P., teléfono número, Fax número,
dirección de correo electrónico actuando en representación de la entidad bancaria, con CIF número, hace constar:

PRIMERO. - Que ni el firmante ni la Entidad por él representada están incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo **60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**, y que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
SEGUNDO. - Que realiza en nombre de la Entidad representada la concertación de la expresada operación de tesorería con arreglo a las siguiente OFERTA ECONÓMICA:

IMPORTE OFERTADO: 1.000.000,00 €

- 1.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE:

2.- COMISION ANUAL SOBRE SALDO NO DISPUESTO:

En a de de 2023.
POR EL OFERTANTE

Fdo.:
(Lugar, fecha y firma del representante o representantes de la Entidad.)